

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 39/2015

VISTOS: La denuncia contra propaganda en actos públicos de campaña interpuesta por Ramiro Argote Chavarría, y

CONSIDERANDO: Que se ha tomado conocimiento del memorial de fecha 29 de enero de 2015 con fecha de recepción del 30 de enero de 2015, suscrita por Ramiro Argote Chavarría, quien denuncia que en el Municipio de Quillacollo el Candidato a Alcalde Eduardo Merida, de la Organización Política Frente para la Victoria con sigla FPV, actualmente esta efectuado propaganda en actos públicos de campaña utilizando la imagen religiosa de la Virgen de Urkupiña, así como la imagen de la entrada del cerro de Cota, ambos son símbolos religiosos de creencia y fe. Para tal fin acompaña una afiche con la imagen del candidato a Alcalde de la referida Organización Política y los referidos símbolos religiosos.

Que, se visibiliza los colores de la bandera de Bolivia, el Escudo de Bolivia y los colores del municipio de Quillacollo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 119, parágrafo I, inciso g) de la Ley del Régimen Electoral establece que está prohibida la propaganda electoral, tanto en actos públicos de campaña como a través de medios de comunicación, que utilice de manera directa o indirecta símbolos y/o referencias religiosas de cualquier naturaleza o credo. En este mismo sentido el inciso h) del referido artículo, establece la prohibición utilizar símbolos patrios y el artículo i), establece la prohibición de utilizar los símbolos, colores, lemas, marcas, imágenes o fotografías de otras organizaciones políticas o candidaturas.

CONSIDERANDO: Que de la revisión de antecedentes, se evidencia la utilización de símbolos religiosos, (Virgen y Santuario de Urkupiña); símbolos patrios (Bandera Nacional y Escudo de Bolivia), así como colores ajenos a los de su organización política, en consecuencia, la conducta del denunciado se adecua exactamente a los tipos contravencionales electorales establecidos en el artículo 119, incisos g) y h) la Ley del Régimen Electoral N° 026.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, La Ley del Régimen Electoral y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. La suspensión, recojo y entrega a éste Tribunal Electoral Departamental, de forma inmediata, de toda la Propaganda Electoral efectuada por la Organización Política Frente Para la Victoria, con sigla FPV, consistente en afiches que contienen la imagen del Candidato a Alcalde para el Municipio de Quillacollo, así como la imagen religiosa de la Virgen de Urkupiña con la Bandera y el Escudo de Bolivia y la imagen de la entrada del cerro de Cota.

SEGUNDO. En caso de incumplimiento a la presente Resolución se procederá a la sanción establecida en el inciso e) punto 4, disposición Primera de Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral N° 02/2015, de fecha 7 de enero de 2015, que establece que en caso de incumplimiento de resoluciones electorales dirigidas a organizaciones políticas, serán sancionados con una multa equivalente a 50 salarios mínimos vigentes.

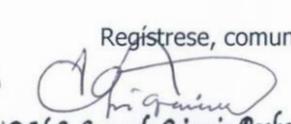
TERCERO. Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Es dada en la sala de reuniones del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a los 31 días del mes de enero del año dos mil quince.

No firma la Vocal Lic. María Betsabé Merma Mamani, por encontrarse en comisión oficial de trabajo.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Rocio Merma
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Martín
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA